

Francisco
espartaco

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Se hace que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos del Municipio de Astorga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 22 de julio de 1912 para adquirir material pedagógico y mobiliario escolar con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, teniendo en cuenta que en el artículo 2.º del Presupuesto vigente, figura cantidad destinada a estas adquisiciones:

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 25 de abril de 1913, informe recomendando como más convenientes para las Escuelas las mesas bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas:

Viso el informe de la Comisión asesora del material propuesto de las bases a que puede sujetarse la adjudicación del mobiliario escolar y el presupuesto en el número 1.º del artículo 58 de la ley de Contabilidad respecto a los servicios que no excedan de 25 000 pesetas en su importe total, que podrá ejecutarse por administración:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se convenga a los constructores nacionales de mobiliario escolar para que, en el término de diez días, contados desde el de la publicación de este Real orden en la Gaceta, presenten en este Ministerio, Sección 14, modelo de mesa-banco bipersonal, que ha de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del citado Museo Pedagógico, recomen-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inscriben en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro Móvil, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en otro alar de la Comisión provincial publicada en los Boletines de esta Provincia de fecha 23 y 25 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, días y pesetas al año. Véase el sueldo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobres, se insertarán oficialmente, asimismo en el Boletín municipal concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de carácter particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que ha dado lugar la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo Sr.: Autorizado ese Ministerio por el artículo 5.º del Real decreto de 22 de julio de 1912 para adquirir material pedagógico y mobiliario escolar con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, teniendo en cuenta que en el artículo 2.º del Presupuesto vigente, figura cantidad destinada a estas adquisiciones:

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 25 de abril de 1913, informe recomendando como más convenientes para las Escuelas las mesas bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas:

Viso el informe de la Comisión asesora del material propuesto de las bases a que puede sujetarse la adjudicación del mobiliario escolar y el presupuesto en el número 1.º del artículo 58 de la ley de Contabilidad respecto a los servicios que no excedan de 25 000 pesetas en su importe total, que podrá ejecutarse por administración:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se convenga a los constructores nacionales de mobiliario escolar para que, en el término de diez días, contados desde el de la publicación de este Real orden en la Gaceta, presenten en este Ministerio, Sección 14, modelo de mesa-banco bipersonal, que ha de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del citado Museo Pedagógico, recomen-

mando en su informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo solicitan el folleto en que se insertan el diccionario y la fotografía del modelo.

2.º Las mesa-bancos se construirán de madera seca, de haya, estarán barnizadas y deberán tener dos tireros de porcelana, con tapa giratoria de metal.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se anirán documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros, y, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de 100 y de la totalidad que se construya, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contrarse y dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas que han de construirse no será mayor del que alcanza en su total importe la suma de 25 000 pesetas.

5.º Las dos terceros partes del número de las mesas bancos deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de embalaje, y compromiéndose a la casa constructora a poner, franco de porte, en la estación del ferrocarril o en el puerto, en su caso, más próximo al punto en que radique la Escuela, el número de mesa-bancos que se les destinan, facilitando la Dirección general de Primera Enseñanza los datos necesarios para el envío de las mismas a los puntos de su destino.

7.º La casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo antes del día 27 de los corrientes.

8.º Su reserva al Ministerio el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesa-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no están ajustadas al modelo elegido o no reúnen las condiciones de solidez necesarias. Las mesa-bancos quedarán, por el tiempo que sea ne-

cesario, en calidad de depósito en la casa constructora, libres de todo riesgo, hasta que se haga el envío a los puntos que se designen.

9.º El importe de las mesas bancos se abonará, previa las formalidades, requisitos y tramitación procedentes, cuando se haya acordado la recepción y el depósito a que se refiere el número anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1924.—Primo de Rivera. Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Decretada con fecha 1.º del corriente la refundición del Instituto de Reformas Sociales, en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y en tanto se procede por éste, conforme a los artículos 2.º y 5.º de la Soberana disposición de referencia, a la reorganización y unificación de servicios:

S. M. el R. y (Q. D. G.) ha tenido a bien acordar que queden en su antiguo las funciones corporativas del Instituto de Reformas Sociales y que los servicios técnico-administrativos sean desempeñados por los funcionarios actuales, en la forma que se vienen efectuando, en relación directa de dependencia con la Subsecretaría de ese Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Secretaría del citado organismo y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales que actualmente desempeñan las funciones de Delegados gubernativos continúen, al ascender por antigüedad o mérito de guerra, al frente de los partidos judiciales donde hasta ese momento las ejerzan, a no ser que

hubieran expresado sus deseos de cesar en dichos cargos al obtener el ascenso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1924.—Primo de Rivera.

Señor..... (Gaceta del día 6 de junio de 1924.)

ANUNCIO

EL JEFE DE PROPIEDADES MILITARES DE LEON

Hace saber: Que debiendo atenderse en esta plaza un local o edificio con destino a alojamiento de la 1.ª Compañía de Depósito del Regimiento de Ferrocarriles, se convoca por el presente a los propietarios de fincas urbanas de esta capital que deseen ofrecérselas con dicho objeto; debiendo, los que lo verificaren, hacerla por sí o por su legítimo representante, en papel timbrado de una peseta, sin respaldos ni anuencias que no estén debidamente suvidas, desde la publicación de este anuncio hasta el día treinta del presente mes, durante las horas hábiles de oficina, en la de esta Jefeatura, o en la de la Sección de Agua, número 104, y arreglada al modelo que a continuación se inserta.

Los locales de cuyo arrendo se trata, han de reunir las condiciones necesarias para satisfacer, a juicio de la Junta reglamentaria de alquileres, el siguiente programa de necesidades:

Un habitáculo para Escribiente, de 4 mt. X 4 mt. X 4 mt., como mínimo.

Un despacho para Oficiales, de 4 X 4 X 4 mt., como mínimo.

Un despacho del Capitán, de 5 X 4 X 4 mt., como mínimo.

Un armario y repuesto, de 5 X 3 X 4 mt., id. id.

Un cuarto de baño, de tropa, de 5 X 3 X 4 mt., id. id. y

Un local para alojamiento de doce hombres, como mínimo, todos ellos ciegos, ventilados y en perfecto estado de habitabilidad, con servicio de retretas para Oficiales y tropa, por

separado, debiendo este último tener dos latrinas a la turca y un urinario de 1,50 mt. de largo como minimum.

El arriendo será por un plazo fijo de duración de cinco años, prorrogables por la tacita de cinco años, al cuatro meses antes de la terminación de cada plazo, no se avisas en contrario por cualquiera de las partes contratantes; en la inteligencia de que el tiempo de duración del arriendo, incluso los prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato no quedará perfecto hasta que no reciba la adjudicación definitiva; empezará a regir desde el día en que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

El uso a que se destinan los locales que se trata de arrendar, será el de instalar en ellos la 1.ª Compañía de Depósito del Regimiento de Ferrocarriles.

Los locales se recibirán por el Ramo de Guerra, y se valorarán bajo inventario, que formará la Comandancia de Ingenieros de la plaza.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios y ejemplares del contrato o escritura que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inscripción en el Registro civil de la Propiedad, si así precedo, y los de mantenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural, y si éstos no tuvieren lugar en una plaza prudencial, serán ejecutados por Guerra con cargo a los alquileres.

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera la Dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otro propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta arrendada.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que se permitan las consignaciones del Tesoro, por la Jefatura de Propiedades, quedando sometido el pago a los impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes de Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de rescindir el contrato en todo tiempo, siempre que el arrendador no cumple las condiciones del mismo.

Las fincas que se arrendan serán visitadas por la Junta de Arrendamientos y reconocidas por el Ingeniero Comandante, y aceptada provisionalmente por aquella la proposición más ventajosa, se elevará a la Superintendencia para la resolución que proceda.

Recibida la aprobación definitiva, el Jefe de Propiedades Militares lo notificará al propietario de la finca, señalándole el día en que entre ambos y el Comisario de Guerra, interventor del servicio, deberá extenderse el contrato o escritura de arriendo.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911, en escritura pública, y en este caso, si el plazo de duración fuere superior a seis años, será inscrita en el Registro civil de la Propiedad a favor del Estado.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra ha de abonar, será el de tres mil pesetas anuales.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, de 8 de agosto de 1909 (C. L. n.º 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911, Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros, de 4 de octubre de 1906 y disposiciones complementarias.

León, 8 de junio de 1924.—El Jefe de Propiedades, Marcelo González.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle..... núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha..... núm..... (o en la Gaceta o periódico local..... fecha....., número.....) en que se convoca a admisión de proposiciones para arriendo de locales con destino a instalación de la 1.ª Compañía de Depósito del Regimiento de Ferrocarriles, ofrece, con sujeción a las condiciones de aquél, la casa o el piso o pisos que posea en la calle o plaza, etc., núm..... por el alquiler mensual de..... (en letra) pesetas y plazo de..... (en letra) años. (Fecha, y firma del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente antes de su presentación. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o finca social, y se justificará el concepto en que se comparece.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Guillermo S. Crocha, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de mayo, a las once, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de aguas terro-sulfuradas, llamada *Primavera 5.ª*, sita en término y Ayuntamiento de Lillo, hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida en la estaca 4.ª de la mina «Primavera», donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.100 al E., la 2.ª, donde está la 3.ª estaca; de ésta 100 al N., la 3.ª, donde está la estaca 2.ª de la citada mina; de ésta 700 al O., y en dirección a la 1.ª estaca de la misma mina, la 4.ª; de ésta 100 al E., la 5.ª; de ésta 300 al E., la 6.ª; de ésta 100 al N., la 7.ª; de ésta 300 al E., la 8.ª; de ésta 400 al S., la 9.ª; de ésta 1.200 al O., la 10.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.008. León 2 de junio de 1924.—M. López Doriga.

Anuncio

Se hace saber por el presente que en el expediente incoado a instancia de la Sociedad «Compañía Minera Anglo-Hispana» para la fijación del punto de partida de la concesión de su propiedad nombre de «Presentación», cuyo expediente tiene el número mil setecientos catorce, el Sr. Gobernador se ha servido aprobar la operación efectuada al efecto por el Ingeniero comisionado, por la que se fija el mencionado punto de partida para lo sucesivo por medio de las visuales siguientes, que constan en el acta levantada en su día:

1.ª Al punto más alto de las peñas de Cústo Srdón, Norte, treinta y cinco grados con ochenta minutos Este.

2.ª Al centro de un bloque saliente de caliza, en forma de gran mojon, formado de dos rocas yuxtapuestas, situado cerca del extremo de la daracha en el grupo de colinas llamadas del Molinero, que se halla hacia el Sallente del cerro del Colmanar, Sur, treinta y tres grados con ochenta y ocho minutos Este.

3.ª A la extremidad de una roca que se ve ascuar en la ladera del Pontón del cerro del Colmanar, Sur, siete grados con treinta minutos Este.

4.ª A la vertical en el cañón de la boca del socavón transversal que va a la capa Marie, Norte, veinticuatro grados con treinta y ocho minutos Este, y ciento cinco metros con cuarenta centímetros.

5.ª A la vertical en el centro de la boca del pozo inclinado de extracción de la mina «Carmona», Sur, veintidós grados con sesenta y cinco minutos Este y ciento cinco metros.

Los rumbos indicados en este acta van expresados en grados centésimos y referidos al meridiano astronómico, habiéndose hecho al efecto las debidas reducciones en el rumbo de las visuales que se citan en el plano de demarcación de la mina «Presentación».

El aparato con que se operó es un alfilerómetro centesimal, cuya declinación magnética actual es de diecisiete grados con cinco minutos centésimos al Oeste.

En su consecuencia, el Sr. Gobernador ha ordenado se hagan las oportunas correcciones en el expediente de su razón, y esta resolución se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes; advirtiéndose que de ella podrán recurrir al alzado dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

León, 2 de junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Doriga.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Desde el día 11 al 20 del mes actual, queda abierto el pago en la Dependencia-Pagadería de esta Delegación, del sobrante del 16 por 100 de rúmba y urbana, correspondiente al 2.º semestre de 1923 a 24.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, advirtiéndose que las cantidades que no se realicen, serán reintegradas al Tesoro.

León 9 de junio de 1924.—Marcelino Prendes.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 10 de abril último, esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión del día 6 del corriente, por unanimidad acordó que para los efectos del Censo electoral, este Ayuntamiento tenga solo una Sección, que se denomina «Sección única de Palacios de la Valderrera»; acuerdo que se tomó teniendo en cuenta el reducido número de vecinos que componen este término municipal, y con el fin, a la vez, de simplificar y ordenar los trabajos y operaciones del Censo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios de la Valderrera, 9 de mayo de 1924.—El Jefe municipal, Presidente de la Junta, Lorenzo Fernández.

El que suscribe, Jefe municipal de Soto y Amio y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, hace saber que con esta fecha se ha procedido a la formación de las Secciones que comprende la circunscripción única, que se formaron del siguiente modo:

1.ª Sección: Soto y Amio, que comprende los pueblos siguientes: Soto y Amio, Villayuda, Lugo, Villacastell, Carrizal, Irión, Camposallana y Santoviana.

2.ª Sección: Canillas, Bobia, Quintanilla, Formigones, Villapodambre y Graño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto y Amio, a 7 de mayo de 1924.—El Presidente, Manuel Robis.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Se anuncia al público que, por acuerdo de este Ayuntamiento, queda abierto al concurso para la contratación de la gestión recaudatoria con afianzamiento, de los arbitrios establecidos sobre las carnes frescas y saladas, deudas arrendatarias, espumosas y acedías, y el de derecho y tasas sobre puestos públicos y ocupación de la vía pública, conforme a lo establecido por el artículo 553 del Estatuto municipal; hasta el día 25 del corriente mes; durante cuyo plazo podrán presentarse proposiciones en pliegos cerrados, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría municipal, donde se ha

será expuesto el pliego de condiciones que habrán de servir de base al concurso.
Mantilla de las Mulas 7 de junio de 1924.—El Alcalde, José Santamaría.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

El proyecto definitivo de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924 a 25, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, y una vez transcurrido este plazo y dentro de los tres días siguientes, se reunirá el pleno para proceder a la votación definitiva de dicho presupuesto, el que quedará expuesto al público por espacio de quince días; durante el cual y dos días más, los habitantes de este Municipio pueden interponer las reclamaciones que crean procedentes ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Gordoncillo 7 de junio de 1924.—El Alcalde, Germán García.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Ribera

Hago saber que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en su artículo 75, el Ayuntamiento pleno proceda a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1924 a 25, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

- D. Francisco Fernández Ordóñez.
- D. Domingo Pérez Marcos.
- D. Severiano Vázquez Vivas.
- D. Joaquín García y García.

Parte personal

- Parroquia de Cervera: D. Antonio Benavides Gallego, D. Pablo Alcega González, D. Antonio Pérez García, D. Emilio Álvarez Bordón.
- Parroquia de La Milla: D. Cayo Pérez García, D. Tomás García Estrada, D. Santiago Alonso Rodríguez, D. Antonio González Carrero.

En sesión del día cinco de los corrientes, celebrada por el Pleno, se aprobaron las Ordenanzas siguientes: arbitros sobre consumo de carne, el de bebidas, el de la venta de bebidas y la general de utilidades, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones; pasados los cuales no habrá lugar.
Carrizo 6 de junio de 1924.—El Alcalde, Miguel Fernández.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Habiéndose terminado el padrón de réculas personales para el ejercicio de 1924 a 1925, desde este día queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.
Villadecanes, 4 de junio de 1924. El Alcalde, A. Bito Dígon.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Vacante la plaza de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso por medio del presente anuncio y por término de diez días; pasados los cuales no será admitida ninguna solicitud.
Ponferrada, 4 de junio de 1924.—El Alcalde, Florencio García.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el presupuesto de Ingresos y Gastos que ha de regir en el ejercicio de 1924 a 25, elaborado por la Comisión permanente, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a los efectos que procedan.
Vega de Espinareda 4 de junio de 1924.—El T. Alcalde, Benjamín Bianco.

Alcaldía constitucional de Villarejo

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924 a 25, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo se reunirá el Ayuntamiento pleno para proceder a su examen y aprobación definitiva, si procede, y verificado este acto, se exhibirá nuevamente al público en la Secretaría municipal por término de quince días y dos más, para que, en armonía con las disposiciones vigentes, puedan, los que se creen con derecho, reclamar ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.
Villarejo 6 de junio de 1924.—El Alcalde, Vicente Gordón.

Alcaldía constitucional de Encinada

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de Sanidad Pecuaria, con el sueldo anual de 365 pesetas, por término de 30 días.
Se hace saber a los aspirantes a la plaza indicada, que es requisito indispensable que el nombrado resida en uno de los pueblos de la localidad; remitiendo los solicitantes a la Secretaría del Ayuntamiento, la instancia, dentro del plazo indicado.

Para su provisión se anuncia por treinta días en la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con obligación de asistir a 25 familias pobres, y otras 1.000 pesetas de gratificación.
Los aspirantes deberán presentar su instancia, debidamente documentada, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo indicado, así como pedir a la misma los informes que crean necesarios y condiciones que han de ser exigidas.
El agraciado podrá hacer igual visita en los Ayuntamientos limítrofes, entre ellos el de Castiello de Cabrera, que no tiene Médico que resida en el Municipio.
Encinada, 20 de mayo de 1924.—El Alcalde, Nicanor García.

Alcaldía constitucional de Priero

Por renuncia del que la desampeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el haber anual de 750 pesetas, por la asistencia de cuatro familias pobres.
Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del impertergible plazo de quince días.
Priero, 29 de mayo de 1924.—El Alcalde, Rosendo Riño.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la respectiva Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento pueden hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:
Abarca de la Ribera
Vegas del Condado
Villamorán de la Valduerna

Aprobado por el respectivo Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se citan, el proyecto de presupuesto ordinario de cada uno de ellos, formado por la Comisión municipal permanente respectiva, para el ejercicio de 1924 a 1925, y cumpliendo lo dispuesto en el Real orden de 10 de abril próximo pasado, dicho presupuesto se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por el plazo de quince días; durante el cual y dos días más, los habitantes de los Municipios que a continuación se expresan, pueden interponer reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal:

- Borrenes
- Cercedo
- Coralón
- Gusendos de los Oteros
- Priero
- Valdeleja
- Villegistón
- Villabispo de Otero
- Villaverde de Arcayos

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbanos, ambos del año económico de 1925 a 1926, se hace precho que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alza y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

- Castropodame
- Rosco de Tapla
- San Millán de los Caballeros
- Vegquemada

JUZGADOS

Lois, la gitana, de estatura alta, delgada, de unos 50 años de edad, domiciliada últimamente en las Ventas de Nave, de esta capital, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser oída como inculpada en la causa núm. 89, de 1924, sobre robo de herramientas; mercé de lo que de no verificarse en dicho término, la parará el perjuicio a que hubiera lugar.
León a 28 de mayo de 1924.—El Juez de Instrucción, Dionisio Hurtado.—El Secretario, Arzanie Archavala.

Requisitoria

Blanco Expósito (Luis), de 25 años de edad, soltero, minero, natural de Ponferrada y vecino de Astorga, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, ante este Juzgado de Instrucción de Novelda, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Alicante, por auto de 21 del actual, en la causa seguida contra él en este Juzgado por el delito de estafa, bajo el núm. 30, de 1923; previendo que de no comparecer, será declarado rebeldé y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.
Novelda a 26 de mayo de 1924.—El Juez de Instrucción, Francisco Casajero.

Cédula de notificación

En la demanda para acreditar el mejor derecho a los bienes que constituyen en Capellanías fundadas por D. Juan Fernández, en la Parroquia de esta villa, bajo la advocación del «Benedicto Cristo», se ha dictado la siguiente:

«Providencia.»—Juez accidental, Sr. Ortega.—Valencia de Don Juan, treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés.—Por cada cuanta, se tiene por caducada la instancia en estos autos y archívense.—Lo mandó y firmó S. S.: doy fe.—Luis Ortega.—Juan Arce.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a D. Justo y D. Pedro Malón; D. Gregorio Valdés; doña María Casilda Garrido D. Juan G. Garrido D. Martín, D. Leoncio y D. Benito Garrido; D. Nicolás González Garrido, D. Domingo Cueto, marido de D. Benita González, y D. Argelia Chamorro, o a sus derechos habientes, por ignorarse sus domicilios, explico la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaseta de Madrid*, en Valencia de Don Juan, a cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Juan Sanz.

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan, hago saber: Que en la ejecución de sentencia dimanante de un juicio verbal instado por el Procurador don Mariano Pérez, a nombre de doña Antonia Sánchez, providente de un concurso de acreedores, contra el Síndico D. Ignacio Cámara, hoy

Tallicido, ignorándose quiénes son sus herederos, se ha acordado por providencia de hoy hacer saber a éstos, por medio del presente edicto, que por término de tres días se les da vista de la transacción de costas practicadas en dichos autos, y a cuyo pago se ha condenado al Sr. Cámara.

Y para que sirva a los herederos de dicho señor de notificación en forma, y a los efectos del art. 428 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valencia de Don Juan a 25 de mayo de 1924.—Idro Ferrández.—El Secretario, Juan Sanz.

Don Rodrigo Valdés y Paón, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en su sumario pendiente en esta Juzgado con el núm. 39 de cada, en el año actual, en averiguación de las causas que produjeron la muerte de una pordosera, de unos 50 años de edad, pelo entre negro y castaño, cejas al pelo, color pálido (el fermizo), vistiendo sayo negro de mano de tejido casero, blanca de varias colores y remiendos, púrpura en el cuello color oscuro, pañuelo a la cabeza color de tora, ambos con remiendos, medias de lana negra, ganchos de madera; una de ellas con una brazadera o pincha de hierro, llevando una saya oscura con remiendos negros, y cuyo cadáver fue hallado en el camino del pueblo de Carátaras, y a un kilómetro de distancia de éste, en la tarde del 22 del corriente, se acordó en providencia de hoy citar a los individuos que puedan suministrar algún dato para justificar la identificación de esta fútil pordosera, a fin de que en el término de diez días comparezcan a verificación ante este Juzgado.

A la propia tiempo, se acordó e referencias accesorias de dicho sumario, a las partes del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los que reúnan sus parientes más próximos de la familia.

Y para que tenga efecto lo acordado, se expide el presente en Villafra de Sorzo y mayo 25 de 1924. Rodrigo Valdés.—El Secretario, Por H. Añado Sixto.

Cédulas de citación

Lola Fernández Rey, domiciliada últimamente en León, y en la actualidad en poder ignorado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, para recibir de citación en el sumario núm. 40 de 1923, que se cita; para el cual se ha acordado por el Sr. Juez en dicho sumario.

Valencia de Don Juan a 27 de mayo de 1924.—Ped. García.

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en diligencia de ejecución de sentencias dictadas por la Superioridad, en causa sobre robo, contra Antonio Arias Tascón y Laureano González Díez, naturales de León y Gerona, respectivamente, se expide la presente cédula, por la

que se notifica a dichos dos sumariados, que se hallan en ignorado paradero, que por la Audiencia provincial de Tarragona, en sentencia de 5 de febrero del corriente año, fueron condenados los referidos Antonio Arias y Laureano González, a la pena de un año y un día de presidio correccional a cada uno, accesorias, inenajenación de 50 pesetas a Jesús Liao y pago de costas por mitad.

Tortosa a 26 de mayo de 1924.—El Secretario Judicial, Diego Q.

Estrada (Dicho), cuyas demás circunstancias se ignoran, residente últimamente en A. torca, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de A. torca para declarar en sumario que con el núm. 117, de 1923, se instruye por sustracción de efectos; averiguándose que si no lo hiciera dentro del término de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 26 de mayo de 1924.—El Secretario, Gabino Urbarrí.

Don Juan García García, Juez municipal de este término de Brazuelo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Agustín Domínguez del Ganado, vecino de Vitorcas, de cuatrocientas setenta y siete pesetas, más los costas y gastos del juicio, que le piden D. Joaquín Pidalgo García y su esposa D.ª Francisca Calvo González, vecinos de Brazuelo, en juicio que les promovió el referido D. Agustín, se sacan a pública subasta los bienes inmuebles siguientes:

Pesetas

1.º Un prado, en término de Ucedo, Ayuntamiento de Villagatón, de cebida siete áreas y cuatro centiáreas; linda al Oriente, huerta de Gabriel Cobzas; Mediodía, prado de Francisco Cobzas; Poniente, otra de Isabel Matos, y Norte, otra de José Suárez; tasada en cincuenta pesetas. 50

2.º Una tierra, en dicho Ucedo, a la Redonda, de cebida diez áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al Oriente y demás raras, con otra de herederos de Matías Pérez; tasada en cincuenta pesetas. 200

3.º Una tierra, en término de Ucedo, al sitio de los Quiéstreros, al Petregal, de cebida de diez áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al Oriente, otra de herederos de Juan García; Mediodía, monte, y Poniente, otra de Francisco Cobzas; tasada en cincuenta pesetas. 50

4.º Otra tierra, en término de Ucedo, al Pezcal, de cebida de cuatro áreas y ocho centiáreas; linda al Oriente, camino; Mediodía, otra de herederos de Tomás Cobzas, y al Norte, rebanco; tasada en sesenta pesetas. 60

Arrendando el total en trescientas sesenta pesetas. 360

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Villagatón, el día veintidós de los corrientes, a las diez horas, no ad-

mitándose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores depositen previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento de su importe. Dichos bienes fueron embargados y se venden como de la propiedad del D. Joaquín Pidalgo, no constando títulos de propiedad, por lo que si rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Brazuelo a veintidós de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Juan García.—P. S. M.: El Secretario habilitado, José de la Rocha.

Don Juan García García, Juez municipal de este término de Brazuelo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Agustín Domínguez del Ganado, vecino de Vitorcas, de ciento treinta y dos pesetas y cincuenta céntimos, más los costas y gastos del juicio que le piden D. Joaquín Pidalgo García, vecino de Brazuelo, y a que fue condenado en juicio que le promovió el referido D. Agustín, se sacan a pública subasta los bienes inmuebles siguientes:

Pesetas

1.º Una tierra, en término de Ucedo, Ayuntamiento de Villagatón, de cebida tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Oriente, otra de Francisco Cobzas; Mediodía, otra de Gregorio García; Poniente y Norte, camino; tasada en cincuenta pesetas. 50

2.º Un trozo de mata, en dicho pueblo de Ucedo de cebida de tres áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Oriente, monte; Mediodía, camino; Poniente, tierra de Emeterio Fernández; y Norte, otra de Delfino Suárez; tasada en cincuenta pesetas. 50

Arrendando el total a cien pesetas. 100

El remate tendrá lugar simultáneamente en las salas audiencias de los Juzgados de Villagatón y Brazuelo, el día veintidós de junio próximo, a las diez horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores depositen previamente en la mesa del Juzgado respectivo, el diez por ciento de su importe. Dichos bienes fueron embargados y se venden como de la propiedad del D. Joaquín Pidalgo, vecino de Brazuelo, no constando títulos de propiedad, por lo que si rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Brazuelo a veintidós de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Juan García.—P. S. M.: El Secretario habilitado, José de la Rocha.

D. Agustín, se sacan a pública subasta los bienes inmuebles siguientes:

Pesetas

1.º Una tierra, en término de Ucedo, Ayuntamiento de Villagatón, de cebida cuatro áreas y ocho centiáreas; linda al Oriente, otra de Gaspar Cobzas; Mediodía, mata; Poniente, otra de Manuel Cobzas; y Norte, otra de Valentin Castro; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

2.º Otra tierra, en dicho término de Ucedo, a los Tricheros, de cebida siete áreas y cuatro centiáreas; linda al Oriente y Mediodía, monte; Poniente, otra de Gabriel Cobzas; y Norte, otra de Isabel Matos; tasada en treinta pesetas. 30

3.º Un prado, en Ucedo, a Carballos, de cebida siete áreas y cuatro centiáreas; linda al Oriente, monte; Mediodía, otra de Narciso Vallada; Poniente, el río; y Norte, otra de Brigida García; tasada en ochocientos cincuenta pesetas. 250

4.º Otro prado, en Ucedo, a los Eugiles, de siete áreas y cuatro centiáreas; linda al Oriente, otra de Inocencio Cobzas; Mediodía, campo común; Poniente, otra de Gregor Cobzas; y Norte, otra de Manuel Pidalgo; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Arrendando el total de la tasación a quinientos cinco pesetas. 505

El remate tendrá lugar el día veintidós de junio próximo, a las diez horas, en las salas audiencias de los Juzgados de Villagatón y Brazuelo, simultáneamente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores depositen previamente en la mesa del Juzgado respectivo, el diez por ciento de su importe. Dichos bienes fueron embargados y se venden como de la propiedad del D. Joaquín Pidalgo, vecino de Brazuelo, no constando títulos de propiedad, por lo que si rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Brazuelo a veintidós de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Juan García.—P. S. M.: El Secretario habilitado, José de la Rocha.

ANUNCIO PARTICULAR

Prasa Carrasera

Hechos y aprobados en Junta de señores modificadores acordada por la Superioridad, en el proyecto de Ordenanzas por que habiéndose regido la Comunidad de regantes del expuesto cauce, se hace saber que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el dicho proyecto y sus modificaciones, por término de treinta días, para que los interesados que desearan presentar alegaciones, toquen a las diez, de siete a nueve de la mañana, y de siete a nueve de la tarde (justo oficial).

Santa Marín del Rey, 31 de mayo de 1924.—E. Presidente del Sindicato, José Mayo.